



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	José Rodrigo Ramírez Suarez
Demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado:	05001310500220230010700
Asunto:	Fija fecha para el 13 de noviembre de 2024 a las 8:30 am.
Link Audiencia	https://call.lifetimesizecloud.com/18765580

Antecedentes procesales:

La presente demanda Ordinaria Laboral se presentó el día 14 de marzo de 2023. (anexo 001)

Por auto del 22 de marzo de 2023, se admitió la demanda y se corrió traslado por el termino de 10 días a la demandada, ordenándose comunicar a la Procuradora Judicial en lo Laboral y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. (anexo 004)

Por correo electrónico del 22 de marzo de 2023, esta Agencia Judicial realizó notificación a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a la Procuradora Judicial en lo Laboral y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. (anexo 005)

Producto de la anterior notificación, se acreditó la entrega en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el 22 de marzo de 2023. (anexo 007)

El día 17 de abril de 2023, Colpensiones allegó respuesta a la demanda. (anexo 008)

Con base en lo anterior, encuentra esta Agencia judicial acreditada en el plenario la notificación efectiva a Colpensiones el día 22 de marzo de 2023 con la respectiva constancia de acceso, sin que se haya presentado

contestación a la demanda dentro del término conferido, como se expone a continuación.

La Ley 2213 de 2022, en su artículo 8°, en relación con la notificación personal indica lo siguiente:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
(...)*

Así las cosas, al acreditarse el acceso de Colpensiones al mensaje el día 22 de marzo de 2023, los dos días hábiles siguientes a la notificación transcurrieron el 23 y 24 del mismo mes y año, entendiéndose realizada la notificación al finalizar el día 24 de marzo, y empezándole a correr a la pasiva el término de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-CPTSS el día 27 de marzo, mismo que feneció el 14 de abril de 2023.

Por lo indicado anteriormente, toda vez que Colpensiones presentó contestación a la demanda el día 17 de abril de 2023, se desprende que la misma fue presentada extemporánea, motivo por el cual se tendrá por no contestada la misma y se procederá a fijar fecha para celebración de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda a Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 13 de noviembre de 2024 a las 8:30 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d4496531bf979a0d19a22de68b764a886e2d0ec07c7671736cc3135c4b0855**

Documento generado en 17/07/2023 01:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>